



EN el caso de que los Procuradores Junteros concurrentes á la proxima Junta General de Villafranca se persuadan , que debe examinarse el punto de imposicion de Peage en los nuevos Caminos de Coches , se deberá tener presente la contingencia de que , llegado á establecerse semejante impuesto, se reclame contra la essencion , que goza la Provincia de contribuir á los Edificios , y reparos de los Puentes de fuera , y contra igual essencion , que disfruta en el impuesto general de dos reales vellon por Fanega de Sal destinados para la construccion de los Caminos del Reyno. La essencion de la Provincia se funda en los Capítulos VIII. , y IX. , Tit. XVIII. de sus Fueros ; pero á caso se esforzarán á persuadir los Castellanos , y demás Pasajeros , que experimentâren la novedad del Peage , que esta essencion no és lucrativa , sino compensativa de la obligacion de tener corrientes la Provincia á propia costa sus Caminos publicos , como se há usado hasta aqui , y que faltando esta circunstancia debe ser comprensa en los repartimientos de Edificios , y reparos de Puentes , alegando ser repugnante la desigualdad en cosas respectivas á utilidad comun. Representaron en la septima Junta de las celebradas el año de 1733. los Dueños de las Ferrerías de Yún , y de Urzuriaga la ofensa , que creían se hacía á los referidos Capítulos de Fuero , exigiendose tres maravedis de plata por cada Carro , que pasase por Jurisdiccion de la Villa de Urnieta para ayuda de componer Calzadas ; y oída la Junta sus razones , y que por Sentencia de revista (á recurso que hizo la Provincia) fue condenada la Ciudad de San Sebastian á que no perciviese , ni cobrase cierta imposicion de los Extranjeros , que transitaban por el Puente de Santa Catalina , decretó la Junta , que los Caminos Reales fuesen libres , conforme á Fuero , y nada se pagase en ellos , sino que las partes quisieran contribuir para su reparo voluntariamente , cuya providencia se renovó en las Juntas de 1740 , á queja de la Villa de Oñate. En la oposicion recientemente hecha al Peage de la Barrera de Pancorbo alegó al Consejo la Provincia el merito de gozarse liberrad de Peages en los Caminos de su territorio , y de hecho han quedado exhonrados del Peage de Pancorbo los Naturales de la Provincia. El exemplar del Señorío de Vizcaya , que há puesto algun Peage en el nuevo Camino , que sigue desde Pancorbo á Bilbao , no se estima congruente para Guipuzcoa , pues se halla la mayor parte de dicho Camino fuera del Señorío , y no estaba sin duda obligado éste á costearle por Ley de Fuero ; y aunque en los Caminos de Alaba , y Guipuzcoa , no hay otra diferencia , que tener aquellos mas firmeza , y comodidad , por las mejores disposiciones del terreno , se sabe haver havido oposicion , y protexa de la Hermandad de Vitoria , y algunas otras contra el Peage , y que está pendiente Recurso en el Consejo , con la molesta resulta de haverse pedido las Cuentas de los Arbitrios , con que los hizo.

Ultimamente se tiene por cierto, que la causa de haverse impuesto de reales en cada Fanega de Sal para los Caminos de España, hà sido no considerar el Gobierno bastante el producto del Peage para la Construcción, y conservación de ellos, siendo posible succeda otro tanto en el de la Provincia, quando se adopte este medio; por el desfalcó, que causará la dotación de las Barreras, ó Cobradores; y si para el Expediente de exacción de Peage en Guipuzcoa se ofrecen las dificultades expuestas, no parece serán menores las que ocasione el Arbitrio de sisa pagadera por Forasteros transitantes, pues se juzgarán éstos con igual derecho de reclamar, yá contra el Arbitrio, ó ya contra la essencion, que logran los Naturales de la Provincia en los Edificios, y reparos de los Puentes de fuera, á demas de poder ser tambien escasos los productos de este Arbitrio, y temerse odiosos embrazos en averiguar el Vino que consumen los meros Forasteros.

Por lo que mira al Plan de aumento de contingentes, deben rezelarse no menos dificultades, asi por el estado gravoso, en que se hallan los fondos de la Provincia, y sus Republicas, como por el arreglo proporcional, y justo del aumento, y yá por parecer necesario el recurso á la Superioridad para la Facultad Real, que á caso exigirá tambien previa dacción de Cuentas.

El total producto del 20, 10, y 5 por 100. de Caminos importa al año 111096. reales vellon, y los reditos de los Censos, que sufre este fondo 92079. reales y 7. mrs., sobrando 18998. reales, y 27. mrs. anuales, que es la única partida afecta á las obras, que faltan; á los creditos de varios operarios, y Asentistas; á las averías que sobrevienen; á los gastos del Maestro Director, del Depositario, y demas de la Comision. Si se toman á Censo 5000. reales para la conclusion de las Obras, y paga de atrasos (siguiendo la mente de la ultima Junta) subirán los reditos hasta 102079. reales y 7. mrs., y en este caso sobrarán solamente 8998. reales y 27. mrs. cada año para los gastos de la Comision, que tal vez serán suficientes para desempeñarla en lo venidero, pero muy poco, ó nada puede quedar con éste descuento para los fines de la conservación de Caminos.

Los Pueblos del transito se obligaron á mantenerlos en el buen estado que quedasen; pero, juzgandose favorecidos de la sexta Regla inserta en la Real Provision de 1772. (bien que está reclamada, por no adaptable al País, ni al primer Convenio) alegan ser carga insoportable para ellos el de las obras mayores, y solo hán recibido sus respectivos trozos siete, ó ocho Republicas, bajo de protexas, resultando de esto, que mientras se omiten tantas otras entregas, corren los trozos á cargo de la Caja comun, y que, si oy están averiados, lo estarán mas de aqui un año, y mucho mas dentro de dos, ó tres, pudiendose experimentar entonces el extremo de un daño irreparable.

Los Pueblos del transito se obligaron á pagar las tierras con dinero, ó con permutas: Hay varios Acrrhedores á esta ramo, que claman, y no son atendidos, por las protexas que hán hecho dichos Pueblos en varias Juntas,

tas, y por la expectacion del recurso pendiente en el Consejo, que por mucho que se procure adelantar descubre tardanzas, y entre tanto padecen notable perjuicio dichos Acrehedores, y son molestas, aunque justas sus quejas, y no menos las de tantos Asentistas, que alegan para el pagamento la fuerza de Escrituras solemnnes, y su notoria pobreza. Tampoco se espera pronta providencia para la libre exaccion de multas á los Carros de Llanta estrecha; y de todos estos puntos se há hecho un globo, ó expediente general, considerandose impracticable á buenas luces la observancia de las tres Pulgadas, por tamaño excesivo, quando pueden bastar solas dos, ó dos y media.

Los Pueblos desviados del Camino, lejos de considerar interés en su abertura, alegan que les ocasiona perjuicio real y positivo, porque los Frutos, y Generos de Castilla, y Aragon se alejan de ellos introduciendose por el buen Camino, quando antes, no hallando distincion, se esparcian por toda la Provincia; y por esta causa comprenden que hacen mucho en contribuir con el 5. por 100., y que no están obligados, ni pueden abanzar á mas.

Se sabe la atrasada constitucion de la Tesorería de la Provincia, y que si faltan los Dividentes de la Compañía de Caracas no puede desempeñarse, ni sostenerse en el pie actual. Solo al ramo de Quartillos deberá este año mas de diez mil pesos. Con todo puede gloriarse la Provincia, no solo de haver llenado su obligacion en la paga de su 20. por 100, si tambien de tener adelantado bastante dinero á cuenta de este contingente, y de haver usado de todas las condescendencias y gracias posibles con los Pueblos del tránsito, que han recurrido á manifestar con rendimiento sus indigencias.

Entre estos y otros embarazos, succede, que unos Caminos casi concluidos con 4000. pesos fuertes de dispendio, se ván deteriorando, y reduciendo por sus pasos contados á la nada, ó á peor condicion, que antes, subiendo ya de punto las quejas de los Correos, y Postas, que puede temerse acarreen algunas sensibles consecuencias, quando no lo supla el Camino proyectado á Francia por Navarra; y esto no puede ser sino cortando la carrera de la Provincia, y los Frutos que prometía la entera conclusion del suyo.

Una Hermandad tan gloriosa como la de Guipuzcoa, en el estado presente de sus Caminos, debiera esforzarse á vencer estos inconvenientes; á cortar el curso, y consecuencias de los Expedientes apuntados: á cubrir las acciones de los pobres Asentistas, y Dueños de Tierras, y á precaver quejas, y resoluciones, que lastimen la reputacion adquirida hasta aqui en el Superior Gobierno, y en el Publico. Parece ardua esta empresa; pero mientras haya zelo, y union la pueden facilitar algunos Articulos de transacion de diferencias entre los Pueblos del Camino, y los de fuera de él á cerca de entregas de trozos, permutas de tierras, obras mayores, y Llantas, dando lugar á la equidad, sin perder de vista los fundamentos de Justicia. Se lograría, por ventura, este objeto con tal qual conferencia de Personas comisio-

nadas por ambas Partes en la proxima Junta; y consiguientemente se podría resolver lo respectivo á fondo para conservacion, sacando la cuenta de lo que falta, despues del aumento, que resultare del nuevo calculo, ò regulacion de Propios, con la addicion de algun buen impuesto sobre Aguardiente, Mistela, y aplicacion de multas de Llantas estrechas, y de las que se exigieren con aprobacion Real á quantos ofendan las Pragmaticas de Gallones, y Lutos, y la fuerza del Fuero, y Concordias en Banquetes de Bodas, Bateos, Misas nuevas, Funerales &c., pues todo esto parece de facil egeccion, y, no siendo gravoso al Publico, podrá vigorizar las disposiciones Forales, y aun el egercicio de la Jurisdiccion ordinaria.

En esta breve exposicion comprobará Vm. el sobrado conflicto, que me causan los atrasos, y embarazos de la materia de Caminos, y el eficaz deseo de superarlos. Estimaré, que el Cavallero Procurador de Vm. lleve meditados á la proxima Junta los puntos, y los Expedientes, que urgentemente se necesitan, quedando con todo afecto para servir á Vm., á quien guarde Dios muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoytia 17 de Mayo de 1781.

Don Antonio de Salazar y Sotomayor

POR LA MUY NOBLE Y MUY LEAL PROVINCIA DE GUIPUZCOA;

Don Domingo Ign. de Eguia

N. y L. Villadevergara

J. M.